

el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPORTE MÍNIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, señalando que mediante Ordenanza Municipal N° 482-2023/MDL, ya descrita en párrafo que precede, se ha establecido que la periodicidad del vencimiento de los arbitrios municipales son de periodicidad mensual, por lo que correspondería establecer el Cronograma de Vencimiento de Pagos del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales para el presente ejercicio 2024 y pueda ser comunicado a los contribuyentes del Distrito de Lurín a través de las cuponeras y su difusión en todo medio que corresponda;

Que, a través del Informe N° 001-2024-GAT/MDL, de fecha 05 de enero de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria hace suyo lo señalado en el Informe N° 010-2024-SRROC-GAT/MDL de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, y solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la emisión de opinión técnica respecto a la propuesta realizada, la misma que, a través del Provéido N° 034-2024-OGPP/MDL, de fecha 05 de enero de 2024, es derivada a la Oficina de Planeamiento y Modernización, para la atención correspondiente;

Que, con Informe N° 008-2024-OPM-OGPP/MDL, de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión técnica favorable respecto a la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPORTE MÍNIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, señalando que cumple con los lineamientos y normatividad aplicable a la materia;

Que, por el Memorándum N° 009-2024-OGPP/MDL, de fecha 10 de enero de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 008-2024-OPM-OGPP/MDL emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización, otorgando la viabilidad a la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPORTE MÍNIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, y remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, a través del Informe N° 013-2024-OGAJ/MDL, de fecha 11 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPORTE MÍNIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, por cuanto se encuentra dentro del marco legal de la materia;

Que, mediante el Memorándum N° 024-2024-GM/MDL, de fecha 11 de enero de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal que agende en Sesión de Concejo la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPORTE MÍNIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, en base al sustento de los Informes Técnico y Legal que obran en el expediente administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 467-2023/MDL - Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Lurín, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó la dispensa del trámite de comisiones de regidores sobre el presente tema puesto a consideración del Concejo Municipal;

En uso de las facultades que confiere el numeral 8) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPORTE MÍNIMO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024

Artículo Primero.- ESTABLECER, como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2024 en el Distrito de Lurín, en aplicación del artículo 15° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, los siguientes:

- Pago al Contado (Cuota Anual): 29 de febrero 2024.
- Pago Fraccionado (Cuotas Trimestrales):

1. Primer Vencimiento: 29 de febrero 2024.
2. Segundo Vencimiento: 31 de mayo 2024.
3. Tercer Vencimiento: 29 de agosto 2024.
4. Cuarto Vencimiento: 29 de noviembre 2024.

Artículo Segundo.- FIJAR, el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero del 2024, como el monto mínimo a pagar por el concepto del Impuesto Predial para el año 2024.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, como fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2024, de limpieza pública (barrido de calles y vías públicas y recolección de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y serenazgo en el Distrito de Lurín, los siguientes:

- Primer y Segundo Vencimiento: 29 de febrero 2024.
- Tercer Vencimiento: 27 de marzo 2024.
- Cuarto Vencimiento: 30 de abril 2024.
- Quinto Vencimiento: 31 de mayo 2024.
- Sexto Vencimiento: 28 de junio 2024.
- Séptimo Vencimiento: 31 de julio 2024.
- Octavo Vencimiento: 29 de agosto 2024.
- Noveno Vencimiento: 30 de septiembre 2024.
- Décimo Vencimiento: 31 de octubre 2024.
- Décimo Primer Vencimiento: 29 de noviembre 2024.
- Décimo Segundo Vencimiento: 30 de diciembre 2024.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal y publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas, su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad de Lurín.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- FACÚLTESE, al señor Alcalde de la municipalidad de Lurín a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como prorrogar su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN RAÚL MARTICORENA PÉREZ
Alcalde

2254282-1

Ordenanza que aprueba la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes obligados al pago de tributos municipales administrados por la Municipalidad Distrital de Lurín

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 491-2024/MDL**

Lurín, 15 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 011-2024-SRROC-GAT/MDL de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, el Informe N° 006-2024-GAT/MDL de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído N° 069-2024-OGPP/MDL de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 013-2024-OPM-OGPP/MDL de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorandum N° 013-2024-OGPP/MDL de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 015-2024-OGAJ/MDL de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 025-2024-GM/MDL de la Gerencia Municipal, sobre la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que, las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la

facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que, los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, acorde con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se precisa que, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;

Que, según lo dispone el numeral 88.1) del artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley. Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria";

Que, el artículo 60° del acotado TUO del Código Tributario, contempla que, la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1) del artículo 87° del citado Código, estipula como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la administración tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Publicidad web para negocios, empresas y emprendedores

www.elperuano.pe



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

ATENCIÓN COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, indica que: "La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido";

Que, mediante Informe N° 011-2024-SRROC-GAT/MDL, de fecha 11 de enero de 2024, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente remite a la Gerencia de Administración Tributaria, el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN, precisando que de la consulta efectuada al sistema de administración tributaria municipal (SATMUN) de la entidad, se verifica que existe una elevada cartera de cobranza generado por los saldos de personas que no tiene capacidad contributiva respecto de las obligaciones tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales desde el año 2002 hasta el año 2022 y 2023. Señala, además que, con la aplicación de la ordenanza propuesta, se permitirá tener un sinceramiento de la base tributaria de contribuyentes, permitiendo una adecuada información más exacta y real respecto a los contribuyentes incorporados a la base; generándose una mejor recaudación del Impuesto Predial, que forma parte de la meta del primer semestre establecida en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, a través del Informe N° 006-2024-GAT/MDL, de fecha 12 de enero de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria hace suyo lo señalado en el Informe N° 011-2024-SRROC-GAT/MDL de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, solicitando a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la emisión de opinión técnica respecto a la propuesta realizada, la misma que, a través del Proveído N° 069-2024-OGPP/MDL, de fecha 12 de enero de 2024, es derivada a la Oficina de Planeamiento y Modernización, para su atención correspondiente;

Que, con Informe N° 013-2024-OPM-OGPP/MDL, de fecha 12 de enero de 2024, la Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión técnica favorable respecto a la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN, señalando que cumple con los lineamientos y normatividad aplicable a la materia;

Que, por el Memorándum N° 013-2024-OGPP/MDL de fecha 12 de enero de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 013-2024-OPM-OGPP/MDL emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización, otorgando la viabilidad respecto a la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN, y remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, a través del Informe N° 015-2024-OGAJ/MDL, de fecha 12 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN, por cuanto se encuentra dentro del marco legal de la materia;

Que, con el Memorándum N° 025-2024-GM/MDL, de fecha 12 de enero de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano

y Municipal para que, de acuerdo a su competencia y funciones, agende en Sesión de Concejo la aprobación al proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN, en base al sustento de los Informes Técnico y Legal que obran en el expediente administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 467-2023/MDL - Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Lurín, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó la dispensa del trámite de comisiones de regidores sobre el presente tema puesto a consideración del Concejo Municipal;

En uso de las facultades que confiere el numeral 8) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de los Señores Regidores; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

Artículo Primero.- Inscripción de Oficio en el Registro de Contribuyentes

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de las cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando al procesar una Declaración Jurada de Descargo, o de Disminución de Valor por la transferencia de uno o más predios, se advierte que el adquirente no se encuentra registrado en la base de datos.

b) Asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros, se establezca la realización del hecho generador de la obligación tributaria.

Los sujetos identificados como contribuyentes omisos a la inscripción, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imponibles determinada por la Gerencia de Administración Tributaria, previo informe técnico de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio.

La Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, emitirá un requerimiento a los contribuyentes identificados como omisos a la inscripción, para que cumplan con la presentación de la Declaración Jurada, otorgándole un plazo que no será menor de cinco (05), ni mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado.

Transcurrido dicho plazo, sin que el administrado haya cumplido con dicha obligación, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, procederá con la inscripción de oficio, consignándose el domicilio fiscal con arreglo a las presunciones establecidas en los artículos 12°, 13° y 15° del TUO del Código Tributario.

Artículo Segundo.- De la Vigencia Tributaria del Deudor Tributario

La Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, determinará la vigencia tributaria del contribuyente o responsable solidario hasta la fecha de transferencia del predio, tomando en consideración

el tracto sucesivo en la titularidad del predio, cese de actividades, entre otros.

En el caso que, no exista mayor información que permita a la administración tributaria determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha la de baja de oficio, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, este suministre la información complementaria a la administración.

Artículo Tercero.- Del Domicilio Fiscal del Deudor Tributario

Si el contribuyente o responsable solidario registra más de una propiedad y ha señalado como domicilio fiscal el predio materia de la transferencia de propiedad, al operarse la baja de oficio, automáticamente se registrará como domicilio fiscal cualquiera de los predios que mantenga el contribuyente.

Si el contribuyente o responsable solidario ha señalado como domicilio fiscal la dirección del predio materia de la transferencia de propiedad, no tiene otros predios en la jurisdicción, y aún mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago, adquirirá la condición de no habido. Sin embargo, se emitirá un requerimiento para que en un plazo de cinco (05) días hábiles presente la declaración jurada de cambio de domicilio fiscal, el mismo que será notificado en los domicilios que consigne ante instituciones públicas y/o privadas.

Artículo Cuarto.- De la Baja de Oficio de Registro de Contribuyentes

La Gerencia de Administración Tributaria, mediante Resolución de Gerencia, previo informe técnico remitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, podrá dar de Baja de Oficio

en el Registro Tributario de Contribuyentes a los deudores tributarios cuando se acredite, en base a la información del Sistema de Administración Tributaria Municipal la información emitida por otras entidades, los documentos públicos o privados que permitan identificar las transferencias de propiedades o el cese de actividades, la comunicación con terceros, producto de una inspección o una fiscalización, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Lurín.

Artículo Quinto.- De los Supuestos de Baja de Oficio

La Administración Tributaria procederá a la baja de oficio en el registro de contribuyentes activos cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos.

1. Fallecimiento del contribuyente inscrito.
2. Extinción de la persona jurídica y otras entidades inscrita en los Registros Públicos de Lima (SUNARP).
3. Compra/Venta, traspaso, donación, anticipo de legítima, sucesión testamentaria, sucesión indivisa, o cualquier otro acto que implique transferencia de propiedad no declarado oportunamente conforme a ley.
4. Otros que fuera considerado por la Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.

Artículo Sexto.- De la Exclusión del Deudor Tributario Sin Capacidad Contributiva del Registro de Contribuyentes Activos

La Administración Tributaria mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, previo informe técnico emitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, podrá dar la Baja de Oficio en el Registro Predial de Contribuyentes



UNA EMPRESA
PERUANA QUE
TE CONECTA
CON EL MUNDO

www.editoraperu.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092

✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano
elperuano.pe

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
andina.pe

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos
segraf.com.pe

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.





de la Municipalidad Distrital de Lurín a los deudores tributarios que no tengan capacidad contributiva.

Artículo Séptimo.- De la Publicidad en la Página Web de la Municipalidad de Lurín

La Gerencia de Administración Tributaria, mediante Resolución de Gerencia, dispondrá que la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas realice la publicación en la página web institucional de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munilurin>), el listado actualizado de deudores tributarios respecto a los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos.

Artículo Octavo.- De la Emisión de Valores Tributarios

La baja de oficio en el registro de contribuyentes activos no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario, por lo cual, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente deberá emitir los valores tributarios que correspondan para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes.

Artículo Noveno.- De la Reactivación en el Registro de Contribuyentes

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios hasta un plazo no mayor de dos años.

De ser la baja por no tener capacidad contributiva, tendrá que realizar los pagos pendientes de su deuda y podrá reactivar su código con los años no prescritos (deuda exigible) en el Sistema de Administración Tributaria Municipal.

La Gerencia de Fiscalización a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad, comunicará a la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente quien podrá reactivar de oficio el código de contribuyente previo informe técnico.

Artículo Décimo.- Modificación, Declaración o Confirmación de Domicilio Fiscal

Deberán declarar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado a continuación, sin perjuicio de la posterior verificación que realice la administración:

El deudor tributario y/o responsable inscrito o su representante legal, dentro de los cinco (05) días de recibido el requerimiento en mérito al cual se ordena su inscripción.

El deudor tributario y/o responsable dado de baja del Registro de Contribuyentes Activos o su representante legal, siempre que mantenga deuda con la administración tributaria y que en el domicilio fiscal declarado se acredite que el deudor tributario ya no domicilia, a tal fin se le procederá a emitir requerimiento en el que solicite que en un plazo de cinco (05) días presente la declaración de cambio de domicilio fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas, a la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; así como a las unidades de organización pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal, su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Tercera.- DEROGAR, toda Ordenanza Municipal y/o disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente.

Cuarta.- FACULTAR, al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- DISPONER, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Lurín (<https://www.gob.pe/munilurin>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN RAÚL MARTICORENA PÉREZ
Alcalde

2254286-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el Cuadro de Equivalencias de las Unidades de Organización de la Municipalidad Distrital de Miraflores

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2024-A/MM**

Miraflores, 19 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, el Informe N° 004-2024-SGRE-GPP/MM de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Memorandum N° 013-2024-GPP/MM de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 021-2024-GAJ/MM de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 93-2024-GM/MM de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, como para la distribución de atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, regulando, entre otros aspectos, al Reglamento de Organización y Funciones – ROF y al Manual de Operaciones – MOP, como documentos técnicos normativos de gestión organizacional; asimismo, el artículo 43° de los referidos lineamientos establece que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de